



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MÉXICO AVANZA**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local México Avanza, ordenado con fecha veintinueve de abril de dos mil cinco mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil tres de la citada asociación política, y

**RESULTANDO**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió el treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, el informe anual presentado por la agrupación política local respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil tres, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37 fracción I, 38, 39, 66 fracciones III, V y IX, y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Al respecto, resulta oportuno aclarar, que todas las menciones que en lo sucesivo se realicen de diversos preceptos del Código Electoral del Distrito Federal, deben entenderse referidas al ordenamiento vigente hasta antes del diecinueve de octubre de dos mil cinco, fecha en que entró en vigor el *Decreto* por el que se reforman, adicionan y derogan



diversas disposiciones del *Código Electoral del Distrito Federal* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por tanto, se arriba a la convicción de que el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones deberá resolverse conforme a las disposiciones que se encontraron vigentes antes de la publicación del citado *Decreto*.

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/0152.05 de fecha diecinueve de enero de dos mil cinco, a la Agrupación Política Local México Avanza, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil tres, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
3. Que con fecha dos de febrero de dos mil cinco, la Agrupación Política Local México Avanza, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil tres.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión del veintinueve de abril de dos mil cinco, aprobó el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización el cual contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las



agrupaciones políticas locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas. Dictamen que se tiene por reproducido en su totalidad y forma parte integral de la presente resolución.

5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, y con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó en sesión pública de fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local México Avanza, con motivo de las irregularidades detectadas por la Comisión de Fiscalización.
6. Que con el objeto de respetar el derecho subjetivo de la agrupación política local en cita, consagrado en el segundo párrafo, del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha treinta de mayo de dos mil cinco, la Comisión de Fiscalización notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local México Avanza, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha diez de junio de dos mil cinco, la Agrupación Política Local México Avanza, contestó el emplazamiento efectuado por la Comisión de Fiscalización, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes y realizando las aclaraciones correspondientes con la finalidad de solventar las irregularidades que fueron dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.



8. Que mediante acuerdo del treinta de noviembre de dos mil cinco, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento al tenor de lo siguiente:

*"México, Distrito Federal, a 30 de noviembre de dos mil cinco.-----*

**Vistos** los escritos presentados por las Agrupaciones Políticas Locales: Comité de Defensa Popular del Valle de México, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, Frente del Pueblo, Fuerza Democrática, Movimiento Civil 21, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, Vida Digna, México Joven, Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional, Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Avance Ciudadano, Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Movimiento Libertad, A.P.L., Por la Tercera Vía, Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), Tiempo Democrático, Conciencia Ciudadana, Movimiento Democrático Popular (MDP), Fuerza Popular Línea de Masas, Agrupación Cívica Democrática, ISKRA, Corriente Solidaridad y México Avanza, mediante los cuales comparecen al procedimiento que se sigue en su contra para determinar si ha lugar a la imposición de sanciones por diversas irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en la revisión de las cuentas correspondientes al ejercicio dos mil tres, se hace constar que: -----

-----  
 .. **México Avanza:-----1.-**

*Documento privada, consistente en original de comunicado de fecha 2 de febrero de 2005 (nota aclaratoria en la que se señala que existe un error en la fecha del comunicado y que la fecha correcta es 10 de junio de 2005), en el que da respuesta a la Cédula de Notificación Personal, constante de 1 foja útil.-----*

*2.-Documental privada, consistente en original de Balance General del 1º de junio al 31 de diciembre de 2003, Estado de Resultados del 1º de junio al 31 de diciembre de 2003, Balanza de Comprobación del 1º de junio al 31 de diciembre de 2003, Analítico de Cuentas y Diario General de Pólizas correspondientes al ejercicio 2003, constante de 26 fojas útiles.-----*

...  
 Mediante el presente acuerdo se tiene por cerrada la instrucción en los diversos procedimientos al desahogarse por su propia y especial naturaleza las probanzas ofrecidas en tiempo y forma por las distintas Agrupaciones Políticas Locales-----En consecuencia, los procedimientos instaurados en contra de las Agrupaciones Políticas Locales: Comité de Defensa Popular del Valle de



*México, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, Frente del Pueblo, Fuerza Democrática, Movimiento Civil 21, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, Vida Digna, México Joven, Asociación Mexicana de la Familia, Pro Desarrollo Nacional, Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Avance Ciudadano, Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Movimiento Libertad, A.P.L., Por la Tercera Vía, Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), Tiempo Democrático, Conciencia Ciudadana, Movimiento Democrático Popular (MDP), Fuerza Popular Línea de Masas, Agrupación Cívica Democrática, ISKRA, Corriente Solidaridad, México Avanza, Alianza de Organizaciones Sociales, Ciudadanos Unidos por México, Proyecto Ciudadano, Unión Ciudadana en Acción, Fuerza Nacionalista Mexicana, Patria Nueva y Movimiento Social Democrático quedan en estado de resolución de acuerdo con el tercer párrafo, fracción VI, del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, vigente hasta el diecinueve de octubre de dos mil cinco-----  
----- “*

9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local México Avanza constituyeron violaciones tanto a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas locales, establecida en el Código Electoral local, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicha órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente resolución con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las



infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos por el Código de la materia, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las agrupaciones políticas locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Que la presente resolución se elaboró acorde con la legislación electoral vigente hasta antes del día 19 de octubre de 2005, fecha en la que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que toda referencia al Código de la materia que se establezca en el cuerpo de esta resolución, deberá entenderse al Código vigente antes de la reforma referida. Lo anterior, se debe a que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”**, esto es, que dicho decreto tendría efecto retroactivo si se aplicara a situaciones, hechos o actos que tuvieron lugar durante el ejercicio correspondiente al año dos mil tres.

- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local México Avanza fue emplazada por la Comisión de Fiscalización con fecha treinta de mayo de dos mil cinco, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, luego entonces, dicho plazo transcurrió del treinta y uno de mayo al trece de junio de dos mil cinco, tal y como se desprende de la cédula de notificación personal cuyo contenido es el siguiente:

*“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil cinco, siendo las*



*diecisiete horas con dos minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle DE Anonas No. 6, Colonia Ampliación San Marcos, Código Postal 16030, Delegación Xochimilco, en esta ciudad, en busca del C. Ma. Teresa Alquicira Carmona, Presidenta del Comité Ejecutivo Local de la Agrupación Política Local "México Avanza", a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación "México Avanza", mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada del documento siguiente:*

**"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL SOBRE EL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003, Y SE ORDENA A LA CITADA COMISIÓN INICIAR PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CONTRA DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO, COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO, COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, FRENTE DEL PUEBLO, FUERZA DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIVIL 21, PROYECTO CIUDADANO, UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN, UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL, VIDA DIGNA, MÉXICO JOVEN, ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL, ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO, AVANCE CIUDADANO, COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS, MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L., POR LA TERCERA VÍA, PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE (PIDE), TIEMPO DEMOCRÁTICO, CONCIENCIA CIUDADANA, FUERZA NACIONALISTA MEXICANA, MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POPULAR (MDP), PATRIA NUEVA, FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS, AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO, ISKRA, CORRIENTE SOLIDARIDAD Y MÉXICO AVANZA", de fecha 29 de abril de dos mil cinco, identificado con la clave (ACU-021-05). Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Angie Juárez Alquicira y que desempeña el cargo de Militante de la Agrupación quien se identificó con: IFE 070755514 documento que se le devuelve en este acto. A**



*continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Acuerdo de referencia en copia certificada. **CONSTE.***

- IV. Con relación a lo anterior, se advierte que el trece de junio de dos mil cinco, la Agrupación Política Local México Avanza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Es decir, la Agrupación Política Local México Avanza al contestar el requerimiento efectuado por la Comisión de Fiscalización lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las irregularidades materia de este procedimiento, no sin antes dejar sentado con toda claridad la definición contable de los vocablos utilizados en la calificación de las infracciones en las que incurrió la agrupación política local, y que servirán como referencia obligada en el cuerpo de la presente resolución, por lo que, en obvio de repeticiones innecesarias, se deberán tener por reproducidas como si a la letra se insertasen.

De este modo, el Glosario de Términos emitido por la otrora Secretaría de Programación y Presupuesto del Ejecutivo Federal de marzo de mil novecientos noventa y dos, considera que todas aquellas irregularidades que se califiquen como **técnico**



**administrativas**, “...consisten en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización...”.

Mientras que aquellas calificadas como **técnico contables**, se definen como “la omisión e incumplimiento a los principios o técnicas contables utilizadas en el establecimiento y análisis de las cuentas que registran tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos”.

- V. Respecto de las observaciones determinadas en el Dictamen Consolidado y que no fueron solventadas en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones por la agrupación política local aludida, literalmente se advierten las siguiente irregularidad:

**“ASPECTOS GENERALES”**

La Agrupación presentó Estados de Resultados mensuales; sin embargo, no proporcionó el relativo al periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2003, por lo que no fue elaborado de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, incumpliendo con lo señalado en el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

La Agrupación formuló las notas a los Estados Financieros correspondientes por el importe de \$1,192.99 (mil ciento noventa y dos pesos 99/100 MN), por lo que existe una diferencia de \$10,703.00 (diez mil setecientos tres pesos 00/100 MN), lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

*Estas irregularidades son sancionables”*

En respuesta a estas infracciones, la agrupación política local argumentó lo siguiente:

*En relación a a la Cédula de Notificación recibida el 27 de Mayo del 2005. Me permito hacer de su conocimiento, que la información que me señalo en su oficio de referencia*



*DEAP/0152.05 de fecha 19 de enero del año en curso. Se presento oportunamente en el plazo señalado. Y en este respecto me permito enviarle por este medio el Balance General, Estado de Resultados, Balanza de Comprobación, Analítico de Cuentas y Diario General de Polizas del 1ro. De Junio al 31 de Diciembre del 2003. Misma información y documentación requerida se presento oportunamente el día 02 de febrero del presente año. Mediante folio 0957 de oficialia de partes cumpliendo con todos los numerales y el 16.3 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre la fiscalización de los recursos del periodo de Junio a Diciembre del 2003 para corroborar los errores u omisiones técnicas de la Fiscalización. Mismas que se reflejan en los Estados Financieros.*

*Y en lo que respecta a las cuentas de orden cuando se cierra un ejercicio, son de simple recordatorio, por la actividad que presenta en la agrupación mismas cuentas siempre se presentaran al pie del Balance General y los movimientos contables se expresan en el analítico de cuentas así como en el diario general de polizas del ejercicio como es el caso de esta agrupación.*

*Y Como es de su conocimiento esta agrupación se le dio su registro en apelación del Tribunal Electoral del Distrito Federal y su solicitud de registro en el ejercicio del 2003. Estaba en tramite y por este hecho la agrupación no tenia cedula de identificación fiscal por el cual no es objeto de declaraciones fiscales en el ejercicio del 2003. Y este hecho se señalo para dar cumplimiento con los lineamientos y numerales que hace mención el Instituto Electoral para la Fiscalización de los Recursos de Agrupaciones Políticas Locales.*

Después de efectuar el análisis atinente a los argumentos y a la documentación que la agrupación política local allegó en su escrito de respuesta a la cédula de notificación, esta autoridad electoral considera que ambas irregularidades fueron solventadas por los siguientes motivos:

- A)** En el Dictamen Consolidado se concluyó que la agrupación política local presento el Estado de Resultados, siendo omiso en el periodo correspondiente al periodo del primero de junio al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscalizado, por lo que no fueron formulados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, transgrediendo lo establecido en el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito



Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que a la letra señala:

*“16.6 Las Agrupaciones Políticas locales deberán preparar y presentar su balanza de comprobación anual y estados financieros básicos (estado de Posición Financiera y Estados de Resultados), los cuales deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”*

Así las cosas, se puede advertir que la agrupación política local infractora, incurrió en una falta técnico contable, toda vez que no se ción a lo establecido en la normatividad aplicable en materia de fiscalización y los principios generalmente aceptados, toda vez que como ya se señaló, fue omiso en presentar los estados de resultados del segundo semestre del año fiscalizado, dejando a la autoridad electoral sin la documentación necesaria para desempeñar correctamente su función revisora; sin embargo, de la valoración realizada a los argumentos de la infractora y de las documentales que anexó a su escrito de respuesta a la cédula de notificación personal, se puede concluir que presentó los estados de resultados mensuales correspondientes al periodo del primero de junio al treinta y uno de diciembre del ejercicio 2003, los cuales fueron elaborados de acuerdo con los multicitados principios de contabilidad, solventando de esta forma la irregularidad de cuenta.

En tal virtud, **no ha lugar a imponer sanción alguna** a la Agrupación Política Local México Avanza, por los razonamientos vertidos en los párrafos que anteceden.

- B)** Por lo que hace a la diferencia que la agrupación política local reportó en las notas a los Estados Financieros correspondientes por el importe de \$10,703.00 (diez mil ciento setecientos tres pesos 00/100 MN), vulnerando con ellos lo señalado en el numeral 16.3 de Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la



Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales,  
que a la letra señala:

*“16.3 En el supuesto señalado en el numeral 5.2, su registro contable se hará en cuentas de orden debiendo formularse las notas correspondientes a los estados financieros.”*

Al respecto, es oportuno señalar que de los argumentos vertidos por la agrupación política local y de las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad electoral, tiene por solventada la presente irregularidad, toda vez que presentó las cotizaciones de venta de los bienes muebles que tenía en comodato durante ejercicio fiscalizado, sin embargo, registró el porcentaje de la depreciación de cada bien mueble como costo promedio de la renta del bien en las cuentas de orden, criterio que es aceptado por esta autoridad electoral.

Por lo antes expuesto, **no ha lugar a imponer sanción alguna** a la Agrupación Política Local México Avanza, dado que corrigió la observación anteriormente analizada.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones I, II, IV, y VI, 60 fracción XI, 66 fracciones III, V y X, 268, 274 inciso g) y 275 incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con el Lineamiento Décimo Sexto del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrado que la Agrupación Política Local México Avanza, solventó las irregularidades que fueron dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.



**SEGUNDO.-** En consecuencia **NO HA LUGAR A IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la Agrupación Política Local México Avanza, en términos del **Considerando V** de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE personalmente** la presente resolución a la Agrupación Política Local México Avanza, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos a favor los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha siete de diciembre de dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri